

ACTA 34

Asunto	Audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83969
Postulado	Pablo Antonio Peinado Padilla
Fecha/Hora	Jueves, 6 de marzo de 2017. 9:08 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Pablo Antonio Peinado Padilla, identificado con la C.C. 71.941.518 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí;
Defensor: Nicolás Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J., nmorales@defensoria.edu.co; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, carrera 52 42-73, oficina 615, Medellín, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co y celsa.quinto@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, piso 21, edificio Colseguros, Medellín, juancarlos68@une.net.co; y, **Representantes de víctimas:** Cielo Botero Mesa y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta

este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que en la actuación obra constancia suscrita por Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado; y, que asiste, en su calidad de observador, el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – A.C.R.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura; refirió que al postulado **PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA** le figura sentencia proferida por el Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 26 de septiembre de 2012, bajo el radicado **2012-00144**, por el delito de Homicidio agravado de Orlando de Jesús Ramírez Arango, en hechos ocurridos el 11 de febrero de 2001 en Chigorodó - Antioquia; indicó además que esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada. Prosiguiendo con su intervención el profesional de derecho hizo referencia a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo exigidos por la normatividad y como sustento de su solicitud allegó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:22:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:22:00).

El Despacho deja constancia que el señor Defensor dio traslado de la documentación anunciada a lo largo de su intervención, por lo que a continuación otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Luego de escuchar la intervención de la defensa y revisar con detenimiento los documentos aportados, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que no accede a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad solicitada por el postulado **PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA**, habida consideración que no se demostró por parte de la defensa, que el postulado lleve 8 años privado de la libertad por un delito cometido durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley.

El Magistrado señala que la defensa intentó acreditar que el postulado ha estado privado ocho años de la libertad contados con posterioridad a su postulación con copia del fallo proferido el 26 de septiembre de 2012, lo que resulta desde el punto de vista lógico un imposible si se tiene en cuenta la fecha de esa sentencia condenatoria, es decir, que desde septiembre de 2012 a la fecha no han transcurrido esos ocho años de privación efectiva de la libertad, para afirmarse que con base en ese fallo esos ocho años lo han sido por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley y aunado a ello que en dicho fallo no se indicó desde cuándo el postulado se encuentra privado de la libertad.

Además el Despacho una vez revisa la cartilla biográfica del señor **PEINADO PADILLA**, el INPEC informa que el postulado ingresó al

régimen penitenciario y carcelario sometido al control del INPEC, en virtud del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha – Guajira, el 1 de diciembre de 2006, no en razón del fallo al que hizo alusión el señor Defensor; lo que sí debe quedar claro es que del fallo citado por la defensa, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, no cabe la menor duda que ese hecho por el homicidio del señor Orlando de Jesús Ramírez Arango, ocurrió con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte; por las anteriores razones, es que la Magistratura niega la solicitud de sustitución de la medida; y, frente a los demás requisitos el Magistrado no tiene reparo alguno (00:23:00 a 00:37:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

El Despacho cuestiona a la defensa si desea presentar y sustentar su segunda solicitud, al respecto el defensor solicita al Magistrado que además de la sentencia por él reseñada y aportada, ordene tanto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que vigila dicha sentencia bajo el radicado **2012-00144**, como al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, bajo el radicado **2011-00071 (Interno 2017-00449)**, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta; y, que cuentan con las respectivas constancias de ejecutoria (00:38:00 a 00:43:00).

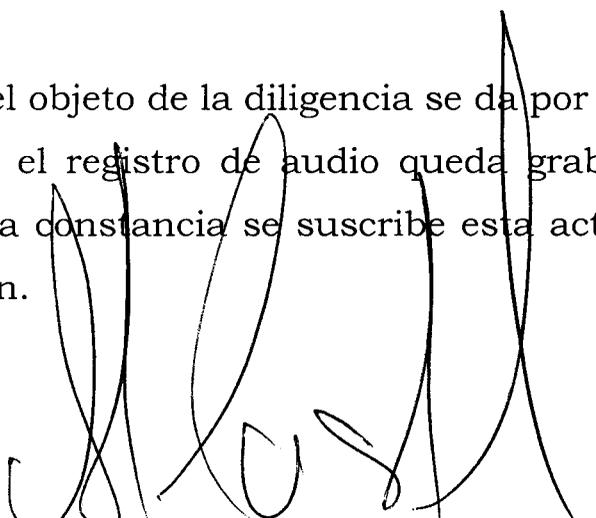
Concedido el uso de la palabra al Postulado, y ante requerimiento del Despacho, manifestó estar conforme con lo pedido y los fundamentos expuestos por su Defensor (00:43:00).

El Despacho dejó constancia que el señor Defensor ya había dado traslado de las sentencias a las partes e intervinientes, a quienes otorgó el uso de la palabra para que se pronunciaran sobre esta segunda solicitud, sin que emitieran pronunciamiento alguno.

Seguidamente la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Cuarto y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín de la decisión adoptada, por lo que deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:45:00 a 00:55:00).

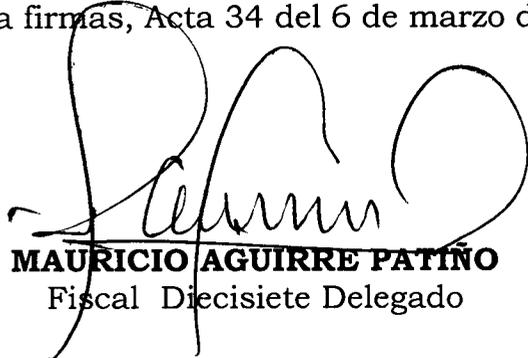
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:11 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 34 del 6 de marzo de 2017.



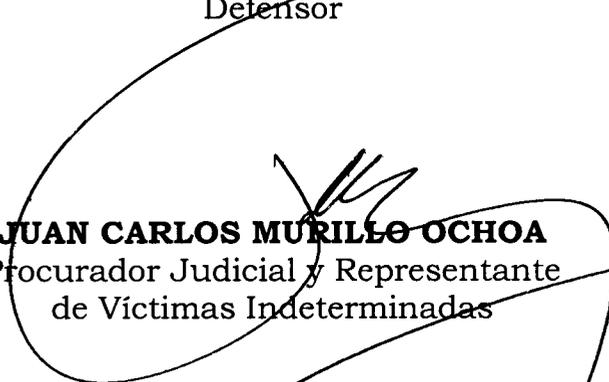
MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA
Postulado



NICOLÁS MORALES DUQUE
Defensor



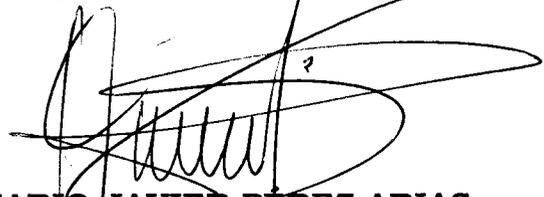
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de
Reintegración de Justicia y Paz – Agencia
Colombiana para la Reintegración – A.C.R.



ANEXO 1 - ACTA 34 DEL 6 DE MARZO DE 2017

POSTULADO PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
2012-00144	Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Vigila Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	26.09.12	Homicidio agravado	Orlando de Jesús Ramírez Arango	11.02.01
2011-00071 2011-00071 (número interno 2017-00449)	Juzgado Primero Penal Adjunto del Circuito Especializado de Antioquia (Vigila Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	25.02.13	Homicidio agravado	María Neila Borja de Echavarría	13.04.00